COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE MENORES DE EDAD, NOMBRES DE CIUDADANOS, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, EDADES, DOMICILIOS, UBICACIONES ESPECIFICAS, FOLIO Y CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVILES, MATRICULA Y ESPECIFICACIONES DE ARMAS DE FUEGO, NOMBRES DE NEGOCIOS LOCALES, CEDULAS PROFESIONALES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/070/99
AGRAVIADO: *V1*

RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 05/00

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil.- - - -

"La madre del menor hoy occiso aclaró que minutos antes había salido del domicilio de C2 otro joven de nombre M2 , de ** años, quien había ido a comprar una pizza.

"Fue a las 22:40 horas cuando V1 Y M1 caminaban por una calle obscura, escuchándose un disparo que presuntamente fue efectuado por la agente preventiva PR1 , quien supuestamente los había confundido con los dos asaltantes de la gasolinera.

"La madre del menor mencionó que V1 cayó al suelo, mientras M1 Y M2 corrían hacia donde estaba el niño herido, haciendo lo mismo la agente preventiva PR1 , quien inicialmente intentó auxiliar al pequeño.

"Sin embargo, otros agentes de la DSPM que se encontraban en el lugar ordenaron a la agente que no ayudara al menor y que abordara la patrulla, para retirarse del lugar, dejando abandonado el niño herido.

"Minutos después, un particular auxilió a V1 , trasladándolo a la Cruz Roja y posteriormente traerlo al Hospital General de esta capital ya que el balazo lo recibió en la cadera.

"La madre de V1 dijo que su hijo en todo momento estuvo consciente, y que inclusive en sus conversaciones sostenía que quien lo había baleado había sido " PR1 ", la policía municipal.

" C1 reveló que desde el 24 hasta el 30 de mayo --fecha en que murió el menor debido a una infección-- el agente del Ministerio Público de La Cruz nunca declaró a su hijo, ni ninguna autoridad tomó su versión de los hechos.

"La afectada reveló que cuando su hijo era trasladado a esta ciudad, un doctor de nombre C3 le decía que no declarara cómo habían sido los hechos y que si la policía le preguntaba cómo habían sido, que argumentara que había sido una bala perdida.

"DENUNCIAN A LA POLICIA MUNICIPAL

"Por otra parte, la madre del menor hoy occiso informó que el pasado 2 de junio interpuso formal denuncia ante la agencia del Ministerio Público en contra de la agente PR1 , querella que quedó asentada con número de expediente 104/99.

"La quejosa acusó también al alcalde de Elota de haber intentado sobornarla con dinero para que se desistiera de los hechos, pese a que hay testimonios del niño PR1 de que efectivamente la agente de la DSPM fue la que disparó contra V1 .

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"GRAVES OMISIONES DEL MP: CDDHS

"Por su parte, *SP2*, responsable del área de denuncias de la CDDHS, manifestó que el agente del MP de La Cruz incurrió en una omisión muy delicada e irreparable al no haber declarado al menor que falleció, falta en la que también puedo haber incurrido el Hospital General al no haber informado a la agencia del MP de guardia sobre la presencia del menor baleado.

" *SP2* dijo que la CDDHS exigirá a la Procuraduría General de Justicia en el Estado (PGJE) y a la agencia del MP de La Cruz de Elota que integre la averiguación previa y se practiquen todas las diligencias.

"Agregó que también solicitarán se realice una reconstrucción de hechos, toda vez que sólo se cuenta con el testimonio del menor *M1* .

"La responsable del área de denuncias detalló que la CDDHS solicitó al MP de La Cruz de Elota explicar el motivo porqué no declaró al menor que falleció, obteniendo como respuesta de que en esos momentos el MP no tuvo tiempo ya que tenía a su disposición a los detenidos del asalto a la gasolinera.

"Puntualizó que la falla se agrava ya que tampoco notifica a la agencia de guardia en Culiacán para que lo apoye en la declaración del menor, ni tampoco el Hospital General informó a nadie de el ingreso del niño herido, por lo que el nosocomio también pudo haber incurrido en una grave omisión."

- - - 2o. La solicitud de colaboración al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota. Que con oficio CEDH/V/ELO/000473, de 11 de junio de 1999, este organismo solicitó del licenciado *SP3*, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, rindiera un informe detallado sobre dichos actos.- - - -

donde solicita información sobre hechos que se suscitaron el día 24 de mayo del año en curso, informo a usted lo siguiente:

"A).- Puesto y antigüedad de la C. *PR1* , como policía preventiva, informando a usted, que en esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a mi cargo, no se encuentra adscrita ningún elemento policiaco, con el nombre de *PR1* .

"B).- Cargos que ha desempeñado.- ninguno porque la C. *SP1* , no se encuentra adscrita a esta corporación.

"C).- Operativos en que ha participado.- Ninguno porque la persona en mención no labora en esta corporación.

"D).- Hago mención en este punto que los elementos que intervinieron en el operativo de esa fecha que señala, en ningún momento acompañaban en esa fecha a la persona referida, por no laborar en esta corporación.

"E).- Si el menor, hoy finado *V1* , fue objeto de auxilio por elementos de esa dirección.- En este punto menciono que el menor sí fue auxiliado por elementos de esta dirección a mi cargo con apoyo de los CC. *SP5 Y SP6* , los cuales al momento de los hechos conducían una camioneta **** y transitaban ocasionalmente por el lugar, auxiliando en esos momentos a los elementos para trasladar a bordo de la unidad en mención, al menor a la CRUZ ROJA MEXICANA de esta localidad.

"Adjunto al presente, remito a usted copia certificada del parte informativo de fecha 24 de mayo de 1999, rendido por PRIMER OFICIAL, CMDTE. EN TURNO C. *SP7* Y EL POLICIA PRIMERO *SP8* , así mismo copia certificada del oficio de consignación No. 331/99, de fecha 25 de mayo de 1999, rendido al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F.C. LIC. *SP4* ."

- - - 5o. La contestación del agente del Ministerio Público con competencia en Elota. Que con oficio 819/99, de 29 de junio de 1999, dicho servidor público expresó a este organismo lo que enseguida se anota:- -

"En atención a su oficio número CEDH/V/ELO/000474, de fecha 12 de junio del año en curso, recibido en esta Agencia Social a mi cargo el día viernes 25 del mes y año en curso, derivado del expediente CEDH/VII/070/99, iniciado de oficio por ese organismo estatal, con motivo de la nota publicada en el periódico Noroeste, en relación a la muerte del menor *V1* , y encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, informo a usted lo siguiente:

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"- En efecto el día dos de junio de 1999, siendo aproximadamente las 14:50 horas, la C. C1 , interpuso ante esta Representación Social, denuncia en contra de PR1 Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de la integridad física del menor, hechos ocurridos el día 24 de mayo del presente año, en esta ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, por ello se radicó la averiguación previa penal número 2 , procediendo a practicar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

"- El día jueves 10 del mes de junio del presente año, el licenciado SP9 , Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, remitió mediante oficio número 3789, las actuaciones practicadas en la indagatoria 1 , radicada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidio Doloso, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, relacionada con los hechos en comento.

"- Por lo anterior en fecha 25 de junio del año en curso, se acordó acumular la averiguación previa 1 a la número 2 , prosiguiéndose con el desahogo de todas y cada una de las diligencias pertinentes, para en su oportunidad resolver lo que a derecho corresponda.

"- Ahora bien, es preciso hacer de su conocimiento que en fecha 28 de junio del presente año, se le informó a la señora C1 , los beneficios que otorga en su favor la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, manifestando en su carácter de ofendida por el delito, no solicitar tal protección.

"- Por último, en cumplimiento a lo solicitado, remito a usted copias fotostáticas debidamente certificadas de las diligencias practicadas en la averiguación previa penal número 2 , misma que actualmente se encuentra en trámite, por lo tanto, la documentación deberá manejarla con la más estricta confidencialidad."

- - - 6o. Las actuaciones en la averiguación previa. Que de las constancias que en copia autorizada remitiera a esta Comisión el agente del Ministerio Público con competencia en Elota es pertinente reproducir, en lo que interesa, las que a continuación se anotan:- - - -

C1 , a quien se le exhorta al primero para que se conduzca con verdad en sus declaraciones en que va a intervenir, y se le hacen saber las penas que marcan nuestros ordenamientos legales para las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad por lo que de enterado por sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito,

****

con domicilio en calle , que no sabe leer ni escribir por no haber ido a la escuela, y sin más generales que agregar el suscrito agente social procede a interrogarlo en relación a los hechos en donde perdiera la vida el menor V1 , y en el uso de la voz que se le confiere de nueva cuenta manifiesta: que fue el día lunes 24 de mayo del presente año, aproximadamente a las once de la noche, salimos de mi domicilio el de la voz mi hermano V1 , el menor M1 y también otros amigos míos de nombres M3, M4, M5, M6 Y M7 , ya que íbamos a comprar una pizza, y cuando íbamos caminando por una calle que está más abajo del Hotel San Marcos, y precisamente en la esquina de esa cuadra, es decir que primeramente salimos de la casa mis amigos y yo pero mi hermano V1 Y M1 estaban en mi domicilio, y fue al pasar la calle, de donde está el **** , cuando vimos que venía una patrulla y dio vuelta hacia donde está el hotel fue cuando escuchamos un balazo, pero seguimos caminando sin tomas importancia, y seguimos caminando, quiero mencionar que la patrulla la encontramos a la cuadra siguiente, que había salido de otra calle y la vi cuando dio vuelta rumbo al **** , que después del primer disparo, se escucharon como seis disparos más, y escuché también que mi hermano V1 , me gritaba " M2 VEN", y como yo no me había dado cuenta de que mi hermano fuera atrás de mí de inmediato me regresé y vi que mi hermano estaba tirado en la esquina, de la calle, que lleva al **** , y junto a él también estaba parada una mujer policía, quien lo estaba viendo ya que mi hermano estaba herido, pero ella corrió a donde estaba la patrulla ya que al parecer le habló otro policía y se subieron a la patrulla y se fueron, que también junto a mi hermano se encontraba M1 , y en eso iba pasando un señor en un marquis y se paró preguntándome qué es lo que había pasado y le dije que mi hermano estaba herido y que le habían dado un balazo, auxiliándome a subirlo al carro, y llevándolo a la Cruz Roja, mi hermano en el camino me decía que le habían dado un balazo y que le dolía mucho, y en la Cruz Roja lo atendieron médicos y más al rato también llegaron con un sujeto herido y a los dos los trasladaron a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en donde mi hermano falleció el domingo pasado, treinta de mayo del presente año, que ni yo ni mis amigos nos dimos cuenta quién le disparó a mi hermano V1 ya que estábamos a dos cuadras de donde ocurrieron estos hechos, y de donde escuchamos los balazos, que yo no sabía que mi hermano, se había ido atrás de mí porque lo habían mandado a comprar una torta y un café, que fue en la Cruz Roja en donde yo me enteré de que había habido un asalto en la gasolinera y que la persona que llevaban herida era uno de los asaltantes y que la patrulla con los policías que encontré por la calle cuando iba a comprar la pizza yo no sabía que andaban persiguiendo a los asaltantes, o en busca de ellos, ni tampoco me di cuenta qué

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

tipo de armas portaba la mujer policía que estaba parada cerca de donde estaba mi hermano, al parecer era un rifle largo, porque yo no conozco de armas, y tampoco sé cómo se llama, que es todo lo que tiene que manifestar.- - - - - - - - -"

- - - B) *M8* .- -

"- - - En La Cruz, Elota, Sinaloa, a siendo las once quince horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, comparece voluntariamente ante esta Representación Social el menor que dice llamarse: *M8* , quien se hace acompañar en este acto de su abuela la señora *C4* , a quien se le exhorta al primero para que se conduzca con verdad en sus declaraciones en que va a intervenir haciéndosele saber que la ley castiga a los que se conducen con falsedad ante una autoridad por lo que de enterado por sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad

****

, que sí sabe leer y escribir y sin más generales que agregar el suscrito agente social procede a interrogarlo en relación a los hechos en que perdiera la vida el menor *V1* , por lo que una vez enterado en el uso de la voz que se le confiere nuevamente manifiesta: que fue un día lunes pero no recuerdo qué fecha, pero era ya en la noche, que acompañaba a mi amigo *V1* , íbamos caminando por una calle para seguir al hermano de *V1* que se llama *M2* , porque iba a comprar una pizza, junto con otros amigos de él pero al llegar, a la esquina de una calle por donde está un negocio de la purina y un hotel, denominado **** , vimos que dio vuelta hacia donde está el hotel una patrulla, de la policía y se estacionaron frente al hotel y se bajaron de la patrulla porque iban siguiendo a unos rateros y una mujer tiren las armas pero disparó, dándole un balazo a *V1* , en la cadera del lado derecho, y cayó tirado y él le gritaba a su hermano *M2* que iba adelante como una cuadra más, la mujer policía llegó a donde estábamos nosotros y le preguntaba a *V1* que si dónde le había pegado pero *V1* no le contestó y después corrió a la patrulla y se fue, que ella traía un rifle de los que le dicen R-15, que después llegó su hermano *M2* y sus amigos y en un carro que iba pasando por ese lugar, le pidieron al chofer que los ayudara y en ese carro subieron a *V1* y se lo llevaron a la Cruz Roja. Que es todo lo que tiene que manifestar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

resguardo; y a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado: protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? y habiendo contestado en sentido afirmativo, se le hacen saber las penas que marcan nuestros ordenamientos legales para todas aquellas personas que se conducen con falsedad en su declaración ante una autoridad, y enterado que es por sus generales dice: llamarse como ha quedado escrito, de

****

, Sinaloa, con domicilio en calle **** , de ocupación ****

...

"...Que me encuentro parcialmente de acuerdo con las declaraciones que dieron tanto la señora *C1* y EL MENOR *M2* , y en lo que no estoy de acuerdo es en la declaración que rindió el menor de nombre *M8* , ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: Que yo me desempeño como agente de seguridad pública municipal, en esta ciudad, desde hace aproximadamente tres meses y medio, y recuerdo que el día veinticuatro de mayo, del presente año, cuando serían aproximadamente las veintiuna treinta horas, empecé a trabajar porque era mi turno bajo el mando del comandante *SP8* , en la móvil 303, junto con otros compañeros de nombre *SP10* y el comandante *SP8* , informándome en esos momentos de que había ocurrido un asalto en la gasolinera en esta ciudad, y después de haber hecho un recorrido de vigilancia nos detuvimos por una de las calles enfrente del mercado, y entonces también se encontraba la patrulla **** que traía a cargo en ese momento el comandante *SP7* , con dos elementos más de nombre *SP11* y el otro de apellido *SP12* , pero no recuerdo el nombre y nos dieron instrucciones de que estuviéramos pendientes de que no dejáramos pasar a nadie sin revisar precisamente porque andábamos en la búsqueda de los sujetos que habían asaltado la gasolinera, y cuando serían precisamente las veintidós cincuenta horas, se recibió aviso a través de radio por parte del señor *SP13* quien es el Subdirector de Seguridad Pública, informando de que por la calle **** iban dos personas sospechosas que coincidían con las características de los sujetos que se andaban buscando, por lo que a bordo de la móvil que andaba laborando en ese día, nos avocamos a localizar a estos sujetos por lo que tomamos por la calle **** , hacia el oriente, dando vuelta por la calle **** hacia el norte, fue donde nos percatamos de que dos sujetos iban llegando a donde se encuentra el Hotel **** , y el comandante estacionó la móvil detrás de un camión urbano que estaba estacionado frente al hotel, y como la de la voz así como mi compañero "*SP10*" viajábamos atrás de la patrulla nos bajamos primero y " *SP10* " les dije a los sujetos párense ahí revisión de rutina, y uno de los sujetos sí se detuvo, mientras que el otro siguió caminando más rápido, a la vez que iba sacando un arma de fuego, y comenzó a disparar, hacia el lado de donde estábamos nosotros, del lado sur, por lo que buscamos protegernos y el comandante *SP8* jaló al sujeto, que se había detenido y lo esposó para subirlo a la patrulla mientras que el otro sujeto se echó

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

a huir disparando y en los primeros disparos fue cuando yo escuché un llanto hacia el lado de la calle **** , y me parecía que era un llanto como de mujer, entonces yo corrí hasta ese lugar porque miraba un bulto, y no sabía qué era si una mujer o un niño, y cuando llegué pude ver que era un niño que estaba sentado en la esquina de la calle, el cual estaba herido entonces, yo lo recosté y le dije "MIJO ESTATE QUIETO", se dice lo recosté en el pavimento para que no se moviera, porque no sabía de qué parte del cuerpo estaba herido diciéndole "MIJO ESTATE QUIETO NO TE MUEVAS", porque intentaba sentarse dándome cuenta de que tenía una herida en la pierna del lado derecho, en eso vi que venían dos personas corriendo del lado poniente de esa calle, y uno de ellos al acercarse dijo "HAY HERMANO", en eso llegó el comandante *SP8* , preguntándome que es lo que había pasado, y le informé que era un niño al que le habían dado, pero en eso iban bajando por la calle **** , dos vehículos y recuerdo que uno de ellos era tipo marquis de cuatro puertas preguntando el conductor que si en qué podía ayudar y el comandante le dijo que le diera apoyo al niño para que lo trasladara a la Cruz Roja, y en ese momento el comandante me dijo que nos fuéramos y corrimos para la patrulla y a bordo de ella nos retiramos hacia la calle **** con rumbo al oriente ya que el sujeto había agarrado hacia esa orientación y además también habíamos escuchado más disparos, pero al dar vuelta nos estacionamos frente a la negociación denominada **** , porque nos dimos cuenta que nuestros compañeros que andaban en la otra patrulla con el comandante *SP7* , estaban en la esquina de la calle siguiente, frente a la Farmacia **** , y escuchaba que le gritaban al sujeto que entregara el arma y se rindiera, por lo que la de la voz cuando descendí de la patrulla me quedé para desviar los automóviles para que se fueran por otra calle y que no fueran a pasar por este lugar, después yo me acerqué a donde estaban mis demás compañeros y cerca de la farmacia estaba una camioneta en la cual se encontraba el otro sujeto que se había dado a la fuga arriba de esa unidad en la parte de atrás el cual estaba herido, porque al parecer se hirió con su arma y fue auxiliado por personal de la Cruz Roja quienes lo trasladaron a bordo de una ambulancia para darle atención médica además ellos mismos dijeron que habían asaltado la gasolinera, es decir él que nos dijo eso fue la persona que nosotros detuvimos, quiero manifestar que ninguno de nosotros que andábamos al mando del comandante *SP8* efectuamos disparos en contra de ese sujeto ni tampoco en contra de otra persona ya que ninguno disparamos las armas y yo tengo a cargo una escopeta marca **** , como lo comprueba en este acto con el oficio de resguardo expedido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, LICENCIADO *SP3* , que en original y tres copias fotostáticas en este acto exhibo para que se coteje y se me regrese el documento original para mi resguardo, que mi compañero *SP10* tiene a cargo un rifle ****, *SP10* un revolver y *SP8* una pistola de la que desconozco su calibre pero como lo dije ninguno accionamos nuestras armas, es por eso que no me encuentro de acuerdo con lo que se me está acusando de que haya privado de la vida al menor *V1* , porque ni tan siquiera lo vi cuando dimos vuelta por la calle **** , sino que cuando el sujeto efectuó los disparos hacia donde nosotros estábamos fue cuando yo escuché un llanto hacia el lado sur y fue por eso que fui a ver qué

Edificio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

era lo que había pasado, y al llegar me di cuenta de que se trataba de un niño que estaba sentado en la calle llorando pero lo recosté y le dije que no se moviera, y momentos después fue cuando llegaron otros dos niños corriendo y uno de ellos fue el que dijo hay hermano, pero cuando yo llegué a donde estaba el menor no había ninguna otra persona en ese lugar, por lo tanto el niño M8 no se encontraba en este momento junto con el menor V1 y yo desconozco si lo haya acompañado a esa hora, y que se dirigían hacia algún lugar, por lo que no es cierto que yo les haya gritado que se detuvieran y que tiraran las armas, sino que mi compañero SP10, al interceptar a los sujetos les dijo que se pararan para una revisión de rutina y solo uno de ellos se detuvo mientras que el otro se fue caminando más rápido sacando el arma que traía y disparó en varias ocasiones para después darse a la fuga siendo todo lo que tiene que manifestar.- - - -

por la calle **** y las otras dos por calle **** con una pared de aproximadamente dos metros que las divide a ambas, junto al negocio señalado anteriormente se encuentra el hotel denominado **** , teniendo su puerta de acceso principal por esta calle con escalones al frente y ventana de aproximadamente dos metros por tres de alto el cual es de dos pisos con barandales observándose en la parte superior varios cuartos, en la entrada del hotel por la banqueta se encuentran unas escaleras y enseguida del hotel se encuentra un cuarto de material que tiene pintadas las letras al frente al frente del color azul centro urbano ****, lugar al que también se le conoce como el módulo del ****, enseguida se encuentra una construcción de aproximadamente cuatro metros de frente por diez de fondo observándose en el interior de la misma que se trata de una biblioteca ya que en su interior se encuentran varios estantes con libros, mesas de maderas, sillas, y personas leyendo libros en su interior y al terminar la construcción de la biblioteca por su parte del área de la banqueta con dirección hacia la calle **** se encuentra un terreno el cual es el patio o la parte posterior de una casa-habitación el cual abarca hasta la esquina de la calle **** , observándose el piso de tierra, árboles de pingüica sembrados de tamaño grande, en un área aproximada de 30 metros por 15 metros, lugar en el cual también se encuentra un tejaban con láminas de fierro y abajo del mismo dos asientos para carro así como diversos artículos que se encuentran arrumbados, unas tablas recargadas sobre una pared de una casa, en dirección a la banqueta por la misma acera se encuentra una carreta de color blanca para tacos arrumbada llena de polvo oxidada sin llantas y a cuatros metros adelante se llega a la calle **** la cual se encuentra debidamente pavimentada observándose en esta esquina sobre la banqueta un poste de madera para la luz en la misma dirección en las esquinas de **** con **** se encuentra un lote de terreno el cual está bardeado con ladrillos y hacia el lado del sentido de la calle **** en la esquina se encuentra también un lote de terreno el cual se encuentra enmontado y con viajes de tierra para rellenarlo así mismo continuando con la diligencia hacia el lado de enfrente de la acera en la esquina se encuentra un terreno baldío en donde también se observa la parte trasera de una casa-habitación y en su interior se encuentra maquinaria agrícola encontrándose este terreno cercado con alambres de púas y palos de madera dicho terreno tienen una medida de aproximadamente 30 metros y contiguo a éste se encuentra un lote de terreno el cual se encuentra bardeado con blocks, a una altura de un metro y medio por la acera en esa dirección se encuentra enmontado de yerba diversa, junto al lote de terreno señalado se encuentra en la esquina que forman la calle **** esquina con avenida **** , una ferretería denominada **** , la cual está pintada en colores rojo, y amarillo bajito con entradas por ambos lados y la calle **** también se encuentra pavimentada y lo ancho de la calle comprende aproximadamente de catorce metros, así mismo la calle **** es de aproximadamente diez metros de ancho procediendo a tomar placas fotográficas de este lugar del cual se acaba de dar fe ministerial...

- - - 6.4. Declaración de uno de los presuntos asaltantes. - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - En la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, México, siendo las 19:30 horas del día 15 de junio del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el suscrito agente del

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

Ministerio Público procedo a constituirme en las instalaciones de la cárcel pública municipal de esta agencia social con el personal de actuaciones, entrevistándonos con el C. Comandante de Guardia SP15 a quien se le hace saber el motivo de nuestra presencia, solicitándole que nos haga comparecer al interno SP16 ...

"...manifiesta: Que no recuerdo exactamente la fecha pero fue en el mes de mayo del año en curso, a finales del mes cuando el de la voz en compañía de mi primo C5 , nos encontrábamos en esta ciudad, y después de andar tomando cerveza en una cantina decidimos realizar un robo en la gasolinera y después de efectuarlo cuando ya nos habíamos repartido el dinero al caminando por una de las calles de esta ciudad, con dirección al hotel donde habíamos rentado un cuarto, esto sería aproximadamente las 24:00 horas, cuando al ir llegando al hotel C5 y yo íbamos caminando por la calle juntos quiero aclarar que él iba poquito adelante de mí como a unos dos metros faltándonos una distancia aproximada de 20 veinte metros para llegar al hotel, cuando de repente una patrulla de policía municipal con varios agentes abordo nos indicaron a mí y a C5 que nos detuviéramos que nos iban a realizar una revisión por lo que yo me detuve, donde me indicaron sujetándome un policía inmediatamente pero no recuerdo quién lo hizo ya que entre los policías venía una mujer, inmediatamente en que nos gritaron que nos detuviéramos C5 C5 empezó a correr, dándome cuenta de que él traía una pistola tipo **** , dándome cuenta que con la misma efectuó un disparo hacia los policías y como yo me encontraba en la orilla de la banqueta al escuchar los disparos los policías me esposaron indicándome también que me repegara a la patrulla subiéndome en la caja de la misma y desde ese momento empecé a escuchar disparos pero no supe si los efectuaba los policías o mi compañero C5 C5 pero sí me di cuenta de que a él lo corretearon a pie otros policías, escuchando también chillidos de llantas por lo que yo pienso que otras patrullas lo andaban correteando también en el lugar en donde me detuvieron y se detuvo la patrulla de la policía municipal era a una distancia como a unos veni, se dice veinte metros antes de llegar al hotel y a lo mejor C5 se quería meter al hotel ya que iba corriendo por esa dirección pero como ya lo he dicho de ahí en adelante no supe que haya pasado y no me consta que los policías hayan disparado hacia alguna parte ya que como dije anteriormente me esposaron subiéndome a la patrulla y no supe lo que haya pasado después y no sé tampoco si la mujer policía haya efectuado algún disparo y no recuerdo si en la calle por dónde íbamos caminando haya habido más personas siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 20:20 horas del día y fecha en que se actúa.- - - -

"LA CRUZ, ELOTA, SIN.

"Atendiendo instrucciones del C. LIC. SP18 , Procurador General de Justicia del Estado, y de conformidad a lo establecido en los numerales 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 12 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, me permito adjuntar al presente originales y copias al carbón de la averiguación previa listada al rubro, que nos envía el C. LIC. SP19 , Agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, a través de su oficio número 0590 en donde propone la consulta de INCOMPETENCIA EN RAZON DE TERRITORIO, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la comisión del delito de HOMICIDIO DOLOSO (por proyectil de arma de fuego), cometidos en perjuicio de quien en vida llevara por nombre V1 , según hechos ocurridos el día 24 de mayo del presente año, frente a la gasolinera de la Cruz de Elota, Sinaloa.

"Al respecto, tan pronto las diligencias en cita se encuentren en su poder, se le instruye para que proceda a continuar con la integración de la averiguación previa de referencia y en su oportunidad se resuelva conforme a la ley corresponda.

"Reitero a usted, mi más atenta y distinguida consideración.

"A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS

"LIC. SP9 ."

- - - 6.6. El acuerdo de inicio de la averiguación previa 1 .- - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, a los 30 treinta días del mes de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - Siendo las 16:50 horas se recibe aviso proporcionado vía telefónica de la Trabajadora Social del Hospital General, en el sentido de informar que en dicha institución del Hospital General se encuentra expuesto el cuerpo sin vida de una persona del sexo **** , mismo que presenta heridas producidas por proyectil de arma de fuego; sin proporcionar mayores datos al respecto, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 75 de la Constitución Política local, 1o., fracción I, 2o., 3o., fracciones I, II, 112, 115, 118, 138, 139 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales, 1o., 2o., 3o., 6o., fracciones I y IV, 59 fracción I, incisos b), c), d) y e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Sinaloa, I N I C I E S E la averiguación previa penal respectiva debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, procurándose la comprobación del cuerpo del delito de que se trata y establecer la probable responsabilidad de quien o quienes resulten; al efecto, constitúyase el personal de actuaciones en el lugar de estancia de cadáver, dése fe, inspección

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

y descripción ministerial del mismo así como de las lesiones que presenta; gírese oficio a los Médicos Legistas, a fin de que determinen la causa directa y necesaria de la muerte; solicítese al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, se sirva designar peritos en la materia a fin de que practiquen prueba de rodizonato de sodio, prueba de estudio toxicológico, impriman placas fotográficas y huellas dactilares al cadáver de referencia...

- - - 6.7. La inspección y fe ministerial del cadáver del niño *V1*

.----------

"- - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, a los 30 treinta días del mes de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, siendo las 16:50 horas, la suscrita representante social acompañada del personal de actuaciones, se constituye debidamente en el Hospital General de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido ya que se recibió llamada telefónica por parte de la trabajadora social de dicho nosocomio manifestando que en ese lugar se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo **** , que había ingresado por encontrarse herido por proyectil de arma de fuego, por lo que una vez que la suscrita representante social se constituye en dicho hospital precisamente en el área obituario dando fe que sobre una camilla metálica se encuentra una persona cubierta con una sábana de color blanco por lo que la suscrita procede a descubrir dicha sábana dándose fe de tener ante la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo **** , en una posición de decúbito dorsal con la cabeza apuntando hacia el norte y las extremidades inferiores hacia el punto cardinal opuesto, mismo que presenta todas las características de una muerte real y reciente con ausencia total de signos vitales, sin rigidez cadavérica sin livideces ni datos de putrefacción, mismo cuerpo sin vida que tiene la siguiente media filiación: de **** de edad aproximadamente,

****

; acto continuo la suscrita representante social procede a revisar la superficie corporal del mismo dándose fe ministerial de que presenta, las siguientes lesiones: herida producida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada al lado derecho de la cadera, asimismo presenta otra herida producida por proyectil de arma de fuego al parecer orificio de salida en la cadera al lado izquierdo; asimismo presenta una herida quirúrgica en el abdomen de 20 centímetros de longitud debidamente saturada; seguidamente la suscrita representante social procede a dar la intervención que legalmente le compete a peritos y médicos de esta Procuraduría, a fin de que sea levantado el cuerpo sin vida, y procede a ordenar el traslado para que sea depositado en el anfiteatro de esta Procuraduría para que personal de medicina forense procedan a levantar las diligencias de su competencia, así como también para que posteriormente sea identificado por familiares o amigos y se le dé cristiana sepultura; por lo que la suscrita seguidamente se constituye en el anfiteatro de esta Procuraduría lugar donde se da fe de la diligencia practicada por el personal forense; de lo que se da fe y por terminada la presente diligencia siendo las 17:20 horas de la fecha en que se actúa.- - - -

**- - - 6.8. La identificación del cadáver. - - -

superiores a los lados del cuerpo las extremidades inferiores dirigidas al sur, el cual se encontraba envuelto en una sábana blanca, y que en vida llevara el nombre de V1 , de **** de edad; y el antecedente de haber sufrido herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, el día 24 de mayo de 1999, a las 22:30 horas, procediendo a levantar y trasladar el cadáver al anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para realizar el estudio correspondiente.

"EXAMEN EXTERNO
"MEDIA FILIACION:
"Se trata de occiso de sexo masculino de

****

, sin señas particulares.

"SIGNOS CADAVERICOS:

****

"LESIONES EXTERNAS:
"1.- Herida de forma oval de 7mm x 8mm de diámetro de borde invertidos y contundidos con escara excéntrica de predominio lateral derecho, localizada en región pélvica a nivel de coxal derecho línea media, con orificio de salida de forma irregular de bordes evertidos de 8mm x 9mm localizada en región pélvica izquierda a nivel del hueso coxal izquierdo línea media, producida por proyectil disparado por arma de fuego.

"2.- Herida quirúrgica en abdomen (laparotomía exploradora), de 20 cm de longitud, con presencia de sutura de material sintético.

"HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS: Se coloca el occiso en posición de decúbito dorsal, con la cabeza reposando en zoclo sintético, a la apertura de la cavidad craneana no se encontraron alteraciones evidentes.

"Tórax: a la disección de tejidos y apertura de la cavidad no se encuentran alteraciones orgánicas aparentes.

"Abdomen: al retiro de suturas y apertura de la cavidad, encontramos abundante líquido serohemático fétido, estómago edematoso y distendido con presencia de líquido y gas en su interior, delantal epiploico edematoso con presencia de exudado seroso y con zonas infartadas a nivel de 5-6-7 meridianos. Implicando paquete vascular de la misma zona. Glándula hepática, aumentada de tamaño y consistencia, sin alteraciones aparentes. Asas intestinales distendidas, edematosas, despulidas y se observa dehisciencia de tres puntos de sutura de la anastomosis término terminal de ileon a nivel de la válvula ileosecal. Resto de órganos de la cavidad abdominal anterior y retroperitoneal sin alteraciones.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"CONCLUSIONES

"La causa directa y necesaria de la muerte del C. V1 , se debió a una Falla Orgánica Múltiple, consecuencia de un choque séptico, secundario a una herida de proyectil disparado por arma de fuego penetrante a cavidad abdominal."

"CRONOTANATODIAGNOSTICO: es de dos a tres horas.

"ATENTAMENTE

"DRA. C7 ****

DR. C8 ****

- - - 6.10. Acuerdo para que la indagatoria penal 1 se prosiguiera en la agencia del Ministerio Público de Elota.- - - - - - - - - - - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, a los 08 ocho días del mes de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - V I S T A S las presentes diligencias de la averiguación previa penal número instruidas en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES en la comisión del ilícito de HOMICIDIO DOLOSO (producido por proyectil de arma de fuego), cometido en contra de la vida de quien llevara por nombre V1 , y a efecto de determinar lo conducente en relación al ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, y- -

"- R E S U L T A N D O :- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - U N I C O:- Que la presente indagatoria dio inicio el día 30 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 16:50 horas, cuando se recibió llamada telefónica por parte de la trabajadora social del Hospital General de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido informando que en dicho hospital se encontraba el cuerpo sin vida de un menor que había fallecido a consecuencia de herida producida por proyectil de arma de fuego, por lo que el suscrito representante social se constituyó debidamente acompañado del personal de actuaciones en el Hospital anteriormente mencionado, lugar donde da fe, inspección y descripción ministerial del cuerpo sin vida así como también se dio fe de la superficie corporal del mismo, presentando éste una herida producida por proyectil de arma de fuego con orificio de salida en la cadera al lado izquierdo, así como también una herida quirúrgica en el abdomen de 20 centímetros de longitud debidamente suturada, asimismo posteriormente se presentaron ante esta Representación Social C1 Y C6 a quienes se les tomó declaración ministerial como testigos de identificación, la primera de las comparecientes entre otras cosas manifestó: "...que fueron los hechos en los que su hijo V1 hoy occiso resultara lesionado por herida producida por proyectil de arma de fuego en el poblado La Cruz de Elota, y que fue posteriormente cuando fue trasladado al Hospital General

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

de esta ciudad y que fue el día 24 de mayo del año en curso cuando serían aproximadamente las 22:50 horas cuando ocurrieran dichos hechos..." y- - - - - - -

"- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - I.- Que en virtud de que los hechos que conforman la presente indagatoria penal se puede ver claramente que estos hechos ocurrieron en la Cruz de Elota, Sinaloa, y esta agencia social quien fue creada única y exclusivamente para conocer de homicidio doloso en el distrito judicial de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, ya que como se menciona en el resultando que antecede que la C. C1 madre de V1 , hoy occiso, manifestó ante esta Agencia Social que estos hechos ocurrieron en el distrito judicial de la Cruz de Elota, Sinaloa, en tal virtud es de proponerse y se- - -

- P R O P O N E -

"- - - PRIMERO: Remitir en PROSECUCION los originales y copias al carbón de la presente indagatoria al C. Director de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría General de Justicia del Estado por los razonamientos antes señalados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

nombre V1 , la cual se agrega a la presente indagatoria por derivarse de los mismos hechos, para que surtan los efectos legales correspondientes, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias necesarias para esclarecimiento de estos hechos. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - "

- - - 6.13. El oficio al Director del Hospital General de Culiacán.- - - - - - - - - - -

"La Cruz, Elota, Sinaloa, a 25 de junio de 1999.

"C. DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
"CULIACAN, SINALOA.-

"En cumplimiento a mi acuerdo recaído en esta misma fecha, he de agradecer a usted informe a la brevedad posible el motivo por el cual no se le dio aviso al Agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno, sobre el ingreso a ese hospital de menor V1 a consecuencia de una herida que presentaba por proyectil de arma de fuego, el día 24 de mayo del año en curso.

"Sin otro particular reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F.C.

"LIC. SP4 ."

- - - 6.14. La respuesta del director del nosocomio.- -

"LIC. SP4
"AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F.C.
"LA CRUZ DE ELOTA, SINALOA.

"Por medio del presente remito a Usted información solicitada en oficio 804/99, sobre el menor V1 , el cual ingresó a este Centro Hospitalario, el día veinticinco de mayo del año en curso, con DX.-H.P.P.A.F.-

"Entregándose oficio de Ministerio Público con datos correspondientes a la tía del paciente C12 , a la cual se le explicó la importancia de su notificación.

"El día treinta de mayo falleció el paciente y la agencia tercera se hizo cargo de los trámites.

"Sin más por el momento me despido de usted. Su atento y seguro servidor.

"A T E N T A M E N T E

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CULIACAN
"DR. BERNARDO J. GASTELUM"

" *SP21* ."

- - - 6.15. El escrito del Hospital General notificando al agente tercero del Ministerio Público de Culiacán el ingreso del menor hoy finado.- - - - - - - - -

"HOSPITAL GENERAL DE CULIACAN
"Dr. Bernardo J. Gastélum

"Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 1999.

"AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
"NUMERO: TERCERA
"P R E S E N T E.-

"Por medio del presente se comunica a ustedes el INGRESO a este Centro Hospitalario, del paciente:

"NOMBRE: *V1*

"EDAD: ****

"DIRECCION: **** LA CRUZ, ELOTA, SINALOA.

"AREA: PEDIATRIA

"CAMA: 148

"DX: H.P.P.A.F./P.O.LAPARATOMIA (ilegible)

"FECHA DE INGRESO: 25 MAYO DE 1999

"FECHA DE EGRESO: PENDIENTE

"Se comunica lo anterior para sus trámites correspondientes.

"A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GRAL. DE CULIACAN
"DR. BERNARDO J. GASTELUM"

" *SP21* "

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

**- - - 6.16. El acuerdo para solicitar auxilio para la integración de la averiguación previa.- - - -

"- - - VISTAS.- Las presentes diligencias y desprendiéndose de las mismas, que resulte necesario llevar a cabo una reconstrucción de hechos, con el fin de allegarnos de mayores elementos de pruebas para tener una debida integración de la presente indagatoria penal, los cuales ocurrieron en la esquina que forman las calles **** del centro de esta ciudad, y de conformidad a lo establecido en los artículos 250, 251, 252, 253, 254, 255, 258, el suscrito en este acto.----------

"----------A C U E R D A----------

"- - - UNICO.- Gírese oficio al Director de Estudios Criminalísticos y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para que designe peritos en la materia, a fin de que lleven a cabo una reconstrucción de hechos, en las calles **** del centro de esta ciudad y donde resultó lesionado el menor V1, quien posteriormente falleció a consecuencia de una herida producida por proyectil de arma de fuego y en donde se suscitó un enfrentamiento entre agentes de Policía Municipal, C5, quien también resultó herido y falleció por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, con el fin de poder determinar quién causó la herida al menor antes mencionado.----------"

- - - 6.18. La solicitud de peritos para la práctica de reconstrucción de hechos.----------

"C. JEFE DEL DEPTO. DE ESTUDIOS CRIMINALISTICOS
Y SERVICIOS PERICIALES DE LA
SUBPROC. REG. DE JUSTICIA ZONA SUR
"MAZATLAN, SINALOA.

"En cumplimiento a mi acuerdo recaído con esta misma fecha, he de agradecer a usted designe peritos en la materia a fin de que lleguen a cabo una RECONSTRUCCION DE HECHOS, en las calles **** de esta ciudad, en donde resultó lesionado el menor V1 quien posteriormente falleció por una herida producida por proyectil de arma de fuego, debido a que en ese lugar se suscitó un enfrentamiento entre agentes de la Policía Municipal y C5, quien momentos había asaltado una gasolinera, y donde también resultó herido y falleció por las heridas causadas por proyectil de arma de fuego, y poder determinar quién le causó la herida al menor antes mencionado; para tales efectos le remito copias al carbón debidamente certificadas de todo lo actuado, debiendo realizarse a la mayor brevedad posible.

"Sin otro asunto en particular, reitero a usted mis consideraciones.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

"EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F.C.

LIC. *SP4* "

--- Expuesto lo anterior y,----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

--- **I. La competencia.** Que como las presuntas transgresiones a los derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se surte plenamente la competencia de este organismo para conocer y resolver de las supuestas violaciones.---------

--- **II. Objeto del estudio.** Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si las actuaciones de los agentes del Ministerio Público de Elota y de la agencia especializada en el delito de homicidio doloso con competencia en Culiacán, en el trámite de la averiguación criminal para esclarecer el homicidio del niño *V1* , fueron o no conforme a Derecho.----------

--- **III. Marco jurídico.** Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto de las atribuciones de dicho funcionario, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional; los de la Constitución del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.----------

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

> "Artículo 21. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

--- Este precepto constitucional regula, en principio, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva que lleve a cabo auxiliado por la policía bajo su mando.

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - B) Constitución Política del Estado.- -

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

- - - La disposición antes citada establece, como se puede apreciar, que el Ministerio Público es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, no obstante depender del Poder Ejecutivo, así como que la actuación del mismo debe regirse por los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.- - - - - - -

- - - C) Código de Procedimientos Penales.- -

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

. . . . . .

- - - La disposición antes citada, en su fracción I, refiérese a la manera en que el Ministerio Público puede iniciar la investigación con motivo de la perpetración de un delito, que lo es a través de la denuncia o querella, que en su caso también pueden presentarse ante la policía bajo el mando de dicha institución.- - - - - - - - -

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - En cuanto a la fracción II, la misma estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los indiciados.- - - -

dolosos de Culiacán respecto a la muerte del niño V1 , lo que se hará ordenando cronológicamente la reseña de cada diligencia para después registrarla en los cuadros correspondientes y apreciar la pertinencia de su contenido.- - - -

- - - 1.11. **9 de junio de 1999.** Declaración de *SP8* .----------

---1.12. **9 de junio de 1999.** Declaración de *SP14* .-

- - - 1.13. **9 de junio de 1999.** Declaración de *SP10* .----------

---1.14. **10 de junio de 1999.** Recepción de cuatro placas fotográficas del lugar de los hechos.----------

- - - 1.15. **10 de junio de 1999.** Escrito de la señora *C1* solicitando copias autorizadas de la indagatoria penal.----------

---1.16. **10 de junio de 1999.** Acuerdo por el cual el agente del Ministerio Público negó la expedición de copias certificadas de la averiguación previa *2* a la madre del hoy occiso.----------

---1.17. **14 de junio de 1999.** Se remitió oficio 711/99 al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que notificara a *C9, C10* ambos de apellidos **** y *C11* que debían presentarse ante la agencia del Ministerio Público.----

---1.18. **15 de junio de 1999.** Declaración de *C11* .----------

- - - 1.19. **15 de junio de 1999.** Declaración de *C9* .----------

---1.20. **15 de junio de 1999.** Declaración de *C10* .----------

- - - 1.21. **15 de junio de 1999.** Se acordó recibir la declaración del señor *SP16* , inculpado del asalto a la gasolinera de La Cruz, Elota.----------

- - - 1.22. **15 de junio de 1999.** Comunicación telefónica con el alcaide de la cárcel municipal de La Cruz, a efecto de que permitiera tomar declaración del señor *SP16* .----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 1.23. **25 de junio de 1999.** Oficio 3789, de 10 de junio de 1999, por el que el Director de Averiguaciones Previas remitió al agente del Ministerio Público de La Cruz las constancias de la indagatoria penal 1 iniciadas por la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso.- - - -

- - - 1.24. **25 de junio de 1999.** Se recibió oficio CEDH/V/ELO/000474, de 12 de junio de 1999, por el que el Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó a la representación social informara respecto del trámite de la indagatoria penal 2 , así como copia certificada de sus actuaciones.- -

- - - 1.25. **25 de junio de 1999.** Oficio 804/99, enviado al Director del Hospital General de Culiacán para que informara por qué no se avisó a la agencia del Ministerio Público en turno del ingreso del menor V1
a dicho nosocomio.- - - -

Derechos Humanos el informe de ley y las copias certificadas de la averiguación previa.- - - -

- - - 1.42. **15 de septiembre de 1999.** Oficio 1214/99 al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el que se citó a SP11 .-

- - - 1.43. **17 de septiembre de 1999.** Declaración de SP11
.----------

- - - 1.44. **30 de septiembre de 1999.** Se acordó enviar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos copias actualizadas de las diligencias de la indagatoria penal 2 , en virtud de la petición que este organismo le hiciera con oficio CEDH/V/ELO/000824, de 22 de septiembre de 1999.----------

- - - 1.45. **30 de septiembre de 1999.** Oficio 1339/99 al Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos remitiéndole la información y documentación solicitadas.----------

- - - 1.46. **7 de octubre de 1999.** Oficio 1339/99 por el que el agente del Ministerio Público remitió copias certificadas de la indagatoria 2 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos con actuaciones practicadas después del 29 de junio de 1999.----------

- - - 1.47. **12 de noviembre de 1999.** Se acordó solicitar al Director de Estudios Criminalísticos y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado designara peritos en la materia para llevar a cabo la reconstrucción de los hechos en los que fuera lesionado el hoy occiso, V1
.----------

- - - 1.48. **12 de noviembre de 1999.** Oficio 1555/99 enviado al Jefe del Departamento de Estudios Criminalísticos y Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur solicitándole designación de peritos para la práctica de reconstrucción de hechos.----------

- - - 1.49. **10 de diciembre de 1999.** Se recibió oficio CEDH/V/ELO/0001053 por el que la Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó copia certificada de las constancias de la averiguación previa multimencionada, posteriores al 7 de octubre de 1999. ----------

- - - 1.50. **10 de diciembre de 1999.** Se acuerda remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos copias certificadas de la indagatoria penal multirreferida.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 1.51. **15 de diciembre de 1999.** Oficio 1749/99 remitido al Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con el que se le envían copias de las actuaciones de la indagatoria penal multicitada posteriores al 7 de octubre de 1999.- - - -

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
1.22	1.23	10
1.23	1.24	0
1.24	1.25	0
1.25	1.26	1
1.26	1.27	2
1.27	1.28	0
1.28	1.29	0
1.29	1.30	1
1.30	1.31	0
1.31	1.32	0
1.32	1.33	0
1.33	1.34	0
1.34	1.35	9
1.35	1.36	2
1.36	1.37	3
1.37	1.38	7
1.38	1.39	0
1.39	1.40	0
1.40	1.41	0
1.41	1.42	57
1.42	1.43	2
1.43	1.44	13
1.44	1.45	0
1.45	1.46	7
1.46	1.47	36

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
1.47	1.48	0
1.48	1.49	28
1.49	1.50	0
1.50	1.51	5

- - - En relación al cuadro precedente llama la atención el período transcurrido entre las actuaciones que esta Comisión identificó como 1.41 y 1.42 que, como se advierte, es de 57 días naturales, plazo que a todas luces resulta excesivo en cuanto que entre el término *a quo* y el *ad quem* no hubo diligencia alguna del Ministerio Público.- - - -

"Artículo 48. Cuando tuviere que practicarse una diligencia por el Ministerio Público fuera del ámbito territorial, se encargará su cumplimiento conforme al convenio de colaboración respectivo, a la Procuraduría de Justicia de la Entidad correspondiente; lo mismo acontecerá para la entrega de indiciados, procesados o sentenciados. Los actos anteriores, deberán sujetarse al párrafo segundo del título 119 de la Constitución Federal y a los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías."

- - - El numeral anterior reglamenta las facultades que tiene la representación social para llevar a cabo actuaciones fuera del ámbito territorial, se entiende que del Estado de Sinaloa, ya que el sustento de tal dispositivo lo es el segundo párrafo del artículo 119 de la Constitución nacional, que previene, entre otras cosas, lo que enseguida se anota:- - - -

providencia y el aviso de que se mandará el oficio de colaboración, exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje."

- - - Este numeral también refuerza el procedimiento para lograr lo que el artículo 48 estatuye, es decir, anticipar la petición por un medio de comunicación ágil, a reserva de enviar posteriormente el oficio de colaboración, exhorto o requisitoria.- -

"Artículo 63. Cuando se demore en el Estado el cumplimiento de un oficio de colaboración, de un exhorto o de una requisitoria, se recordará su despacho por medio de oficio. Si a pesar de éste, continuarse la demora, la autoridad requirente lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del requerido; dicho superior apremiará al moroso, lo obligará a cumplimentar el oficio de colaboración, exhorto o requisitoria y le exigirá la responsabilidad en que hubiere incurrido."

- - - Este precepto complementa lo dispuesto por el artículo 8o., reproducido en párrafos precedentes, en cuanto que el Ministerio Público, cuando haya solicitado el auxilio a los tribunales estatales para el desahogo de alguna diligencia de preparación de la acción penal, que obviamente hubiese requerido de la participación de dichos órganos, puede, en caso de que haya alguna dilación en el trámite solicitado, hacer del conocimiento del superior inmediato dicha irregularidad para que ordene su cumplimiento.- -

- - - Con esta interpretación sumaria de los artículos precedentes, esta Comisión arriba a la conclusión de que el acuerdo dictado el 20 de junio de 1999 por el agente del Ministerio Público de Elota solicitando la intervención de la Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur no era la diligencia correcta, porque la intervención de tal Subprocuraduría, en todo caso, sería para los efectos de tramitar diligencias fuera de la entidad, como lo disponen los artículos 48; 49; 50; 51 y 63, del Código de Procedimientos Penales.- -

- - - No obstante lo anterior, según las constancias de la averiguación previa que el agente del Ministerio Público remitiera a esta Comisión con oficio 945/99, de 20 de julio de 1999, figura el exhorto 01/99 dirigido a la licenciada *SP22*
, titular de la Subprocuraduría referida, para que lo diligenciara ante el agente del Ministerio Público del fuero común en turno de Culiacán, servidora pública que al 10 de diciembre de 1999 ninguna respuesta había dado sobre el particular al agente solicitante, que como se consideró en párrafos precedentes pudo haberse debido, entre otras cosas, a la improcedencia de la petición.- - - - - -

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - Pero además de lo anterior, el agente del Ministerio Público de Elota, con oficio 946/99, dirigido al agente del Ministerio Público del fuero común en turno en Culiacán, remitió el exhorto referido, que en lo que interesa, resulta pertinente transcribir. Dice así:- - - -

que se remitió a este organismo copia autorizada de las actuaciones de la averiguación previa posteriores al 29 de junio de 1999, y la siguiente diligencia que se practicó a los 36 días naturales consistió en solicitar a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia designara peritos para llevar a cabo la prueba de reconstrucción de hechos.----------

- - - Al margen de que 36 días naturales es un plazo, a juicio de esta Comisión, muy largo entre una actuación y otra en una indagatoria penal, a esto hay que agregarle que la diligencia precedente, es decir, la 1.44, refiérese, precisamente, a que el 30 de septiembre de 1999 el agente del Ministerio Público citado, a petición que este organismo le hiciera con oficio CEDH/V/ELO/000824, de 22 de septiembre de 1999, acordó remitir copias certificadas de la indagatoria penal referida, lo que se traduce en que si no hubiera sido por esa solicitud el lapso que medió entre las actuaciones 1.45 y 1.46 --siete días-- podría haberse agregado a los 36 días mencionados, porque el representante social actuó en tal averiguación a instancias de esta Comisión, pero no obviamente en cuanto al fondo, habida cuenta que su actuación se limitó a acordar el envío de copia autorizada de la averiguación a este organismo. ----------

- - - En el mismo tenor se presentó una dilación de 28 días en la indagatoria penal entre las actuaciones 1.48 y 1.49, porque la primera de ellas consistió en el oficio 1555/99, por el que se solicitó al jefe del Departamento de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Sur designara a los peritos mencionados en párrafos precedentes, y es el caso que dicho agente del Ministerio Público volvió a actuar en tal indagatoria por solicitud de esta Comisión, ya que la actuación 1.49 refiérese precisamente al oficio CEDH/V/ELO/001053 por el que esta Comisión solicitó copia autorizada de las actuaciones de dicha indagatoria, de modo que de no ser por ello el lapso de falta de actuaciones se hubiese prolongado aún más.----------

--- Examinada las actuaciones de la averiguación previa *2* toca ahora analizar las practicadas en la averiguación previa *1* , lo que haremos de la siguiente forma:----------

--- 2) De la averiguación previa *1* .----------

--- 2.1. **30 de mayo de 1999.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa.-----

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - 2.2. **30 de mayo de 1999.** Oficio 406 a los médicos legistas para que practicaran la autopsia del cadáver de quien en vida llevara el nombre de V1 .----------

- - - 2.3. **30 de mayo de 1999.** Oficio 407 por el que el agente auxiliar del Ministerio Público especializado en delito de homicidio doloso solicitó al Coordinador de Servicios Periciales la elaboración de estudio toxicológico al ahora occiso.----------

- - - 2.4. **30 de mayo de 1999.** Oficio 408 al Coordinador de Servicios Periciales por el que se solicitó la práctica de la prueba de rodizonato de sodio en el cadáver de la víctima..----------

- - - 2.5. **30 de mayo de 1999.** Oficio al Director de Criminalística y Servicios Periciales pidiéndole el estudio de dactiloscopía en cuanto al finado.----------

- - - 2.6. **30 de mayo de 1999.** Oficio 410 al Coordinador de Servicios Periciales por el que se solicitó la impresión de placas fotográficas del cuerpo del occiso.- - -

- - - 2.7. **30 de mayo de 1999.** Oficio 00411, al Director de Policía Judicial del Estado por el que se le pidió iniciara la investigación correspondiente respecto al homicidio del hoy occiso.----------

- - - 2.8. **30 de mayo de 1999.** Fe ministerial del cadáver de la víctima.--------

- - - 2.9. **30 de mayo de 1999.** Identificación del cadáver del menor por C1 Y C6 .----------

- - - 2.10. **30 de mayo de 1999.** Acuerdo de la entrega del cuerpo del finado a la señora C1 .----------

- - - 2.11. **30 de mayo de 1999.** Oficio 00412, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para que entregara el cuerpo del menor a sus familiares.----------

- - - 2.12. **30 de mayo de 1999.** Oficio 00413, al Oficial del Registro Civil solicitándole autorización para inhumar el cadáver.----------

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - 2.13. **31 de mayo de 1999.** Se recibe oficio 6298, de 30 de mayo de 1999, por el que el Director de Policía Judicial del Estado remitió el parte informativo en relación al fallecimiento del niño en el Hospital General de Culiacán.- - - - - - - - - -

- - - 2.14. **31 de mayo de 1999.** Se acordó citar a los investigadores policiacos *SP23 Y SP24* , quienes elaboraron el parte informativo respecto del fallecimiento del menor.- - - - - - - - - -

- - - 2.15. **1 de junio de 1999.** Se recibió oficio 6655, de 31 de mayo de 1999, por el que los peritos *SP25 Y SP26* remitieron a la representación social el estudio toxicológico del menor.- - - - - - - - -

De la actuación	A la actuación	Días naturales transcurridos
2.1	2.2	0
2.2	2.3	0
2.3	2.4	0
2.4	2.5	0
2.5	2.6	0
2.6	2.7	0
2.7	2.8	0
2.8	2.9	0
2.9	2.10	0
2.10	2.11	0
2.11	2.12	0
2.12	2.13	1
2.13	2.14	0
2.14	2.15	1
2.15	2.16	0
2.16	2.17	0
2.17	2.18	1
2.18	2.19	0
2.19	2.20	6
2.20	2.21	0

- - - Como se advierte, el agente del Ministerio Público de Culiacán, en el aspecto de temporalidad o períodos de tiempo entre una actuación y otra en el trámite de la indagatoria penal mencionada, no presenta nada reprochable o negligente, por lo que sobre ese particular esta Comisión no tiene más que comentar.- - - - - - - - -

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

- - - En cuanto a que este servidor público no tomó la declaración del menor hoy finado es pertinente precisar que como lo expresó el doctor SP21 con oficio 4149, de 29 de junio de 1999, alguien que firmó en su ausencia entegró a quien dijo ser C12, al parecer tía del menor occiso, un escrito con el que se notificaba a la agencia tercera del Ministerio Público --seguramente la de turno-- el ingreso del menor V1 y su ubicación dentro del nosocomio, es decir, la cama 148.- - - -

atendieron las lesiones del menor hoy finado para que, a la vista del expediente y la experiencia de dichos galenos en intervenciones quirúrgicas, como la practicada al hoy finado, se determinara el tipo de arma que interesó órganos del menor y que posteriormente causó su muerte.- -

- - - Subsanado lo anterior, en concepto de esta Comisión, resulta trascendente llevar a cabo la prueba de inspección con carácter de reconstrucción de hechos --que ya acordó la representación social de Elota-- con estricto apego a lo que disponen los artículos 250 a 261, del Código de Procedimientos Penales, se insiste que es trascendente porque conocer a detalle lo que el menor finado le dijo a sus padres y demás parientes en el Hospital General, la ampliación de declaración de M8, las declaraciones de los amigos de M2, el informe del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota respecto de las armas que portaban los policías el 24 de mayo de 1999, y el estudio pericial médico-balístico de las lesiones del menor, contrastadas con las declaraciones de los agentes policiacos, incluyendo, obviamente, la de la presunta responsable del homicidio, aplicadas en la prueba de reconstrucción de hechos, sin duda darán luz al Ministerio Público para resolver la indagatoria mencionada conforme a Derecho.- -

- - - **V. Derechos humanos transgredidos.** Que como se demostró en párrafos precedentes, el trámite de la indagatoria penal 2 fue anómalo no sólo en cuestión de temporalidad o sea dilación entre actuaciones --que eso ya es una falla importante, porque como reza el adagio criminalístico "*el tiempo que pasa es la verdad que huye y el criminal que escapa*"-- sino que además no se acordó la práctica de las diligencias ministeriales referidas en el considerando precedente.- -

- - - Cabe precisar que la responsabilidad en el retraso en la averiguación previa 2 debe compartirse entre el agente del Ministerio Público de Elota, la Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur --porque conforme los artículos 28 y 30, fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ella es la responsable de supervisar, entre otras cosas, la actuación de los agentes del Ministerio Público en su ámbito de competencia, y el de Elota es uno de ellos-- y el agente del Ministerio Público de Culiacán en turno, que recibieron los oficios 945/99 y 946/99, respectivamente, porque el servidor público señalado en primer término les solicitó su auxilio para la integración de la averiguación previa citada.- -

- - - En razón de lo anterior, resulta palmario que el agente del Ministerio Público de La Cruz, Elota; la Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur y el

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

agente del Ministerio Público en turno de Culiacán transgredieron en perjuicio de los ofendidos los derechos humanos a la legalidad y a una debida procuración de justicia, que previenen los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 30, fracción II, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público.- - - -

- - - **A) Responsabilidad política.** Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los *Titulares y Directores, o sus equivalentes*, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se desprende claramente qué servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes del Ministerio Público y los subprocuradores regionales de justicia no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento en contra de funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso de los licenciados *SP4 Y SP28* --quienes en el trámite de la averiguación previa *2* fungieron como titular y auxiliar, respectivamente, de la Agencia del Ministerio Público con competencia en el municipio de Elota, Sinaloa-- como tampoco para *SP22*, Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur.- -

- - - **B) Responsabilidad administrativa.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En razón de la segunda de las mencionadas resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los servidores públicos mencionados, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son funcionarios públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina. - - - - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así: - - - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades que los servidores públicos referidos llevaron a cabo en el trámite de la indagatoria penal 2 -- mismas que se precisaron en el considerando IV de esta resolución-- prestaron, por ende, un servicio público deficiente de procuración de justicia.- - - - - - - - - - -

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que incurrieron en ejercicio indebido de su cargo --deficiencias-- razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia como agentes de la agencia del Ministerio Público de Elota y como Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur.- - - - - - - - - - -

- - - Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron --como ya se demostró-- lo prevenido por los artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 30, fracción II, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.- - - - - - - - - -

prestación, o para exigir a la autoridad competente la declaración de que ya no se le puede cobrar en forma coactiva la prestación, cuando ha transcurrido el plazo que otorga la ley al acreedor para hacer efectivo su Derecho."[2]

- - - Como se puede advertir, las orientaciones de los juristas mencionados son de aplicación en el campo del Derecho Civil, pero de acuerdo con lo estatuido por el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo examinará los efectos de dicha figura jurídica en la investigación que hoy se resuelve.- - - -

"En este orden de ideas, puede definirse a la prescripción como una institución de orden público que extingue la facultad de un acreedor que se ha abstenido de reclamar su derecho durante determinado plazo legal, a ejercer coacción legítima contra un deudor que se opone al cobro extemporáneo o exige la declaratoria de prescripción.

"427. Elementos conceptuales

"Aunque el artículo 1158 declara que: 'La prescripción negativa se verificará por el solo transcurso del tiempo fijado por la Ley', lo cierto es que, para que haya prescripción, deben darse tres supuestos:

"1. Que haya transcurrido determinado plazo.
"2. Que el acreedor hubiere observado una actitud pasiva, absteniéndose de reclamar su derecho en la forma legal durante todo el plazo.
"3. Que el deudor se oponga oportunamente al cobro judicial extemporáneo o ejercite una acción para obtener la declaración correspondiente."[3]

- - - De los razonamientos anteriores es dable colegir que el sentido en que la prescripción opera liberando de obligaciones es relativo, ya que, como acertadamente, a juicio de esta Comisión, lo expone don Manuel Bejarano Sánchez, la prescripción no extingue en puridad jurídica la obligación, pero sí hace desaparecer la facultad de exigirla en forma coercitiva a quien tiene el derecho de que se cumpla una prestación a su favor.- - - -

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado --demostrada por supuesto la anomalía-- para que se le compela al pago de daños y perjuicios.- - -

- - - El numeral respectivo de la ley es el 76, que dice así:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 76. El procedimiento ante el superior jerárquico, por faltas administrativas que le competa sancionar, sólo podrá iniciarse dentro del mes siguiente de que se tenga conocimiento de la probable falta. Tratándose de la obtención de un lucro o si se causan daños patrimoniales y cuando se trate de actos u omisiones graves, el procedimiento podrá iniciarse durante el periodo del desempeño del empleo, cargo o comisión y hasta tres años después de concluidos éstos."

- - - El artículo transcrito contempla, como se puede apreciar, dos hipótesis: la primera, que la denuncia en contra del servidor público que ha incurrido en faltas administrativas se haga en un plazo de un mes, contado desde la fecha en la que tenga conocimiento de la probable irregularidad; la segunda amplía, en su caso, el plazo hasta tres años después de concluido el cargo, medidas que se sustentan en dos circunstancias: en la primera, que el servidor público, autor de la conducta anómala, haya obtenido un lucro; en la segunda, que se haya causado un daño patrimonial, obviamente con su proceder irregular, siempre que se trate de actos u omisiones graves.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

las mismas hasta que se imponga del contenido de la presente resolución, en la que, como ha quedado claro, se acreditaron --previo trámite probatorio y operación de raciocinio-- dichas anomalías, de ahí que para ella correrá el plazo que señala el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, a partir de que se le notifique la presente resolución.- -

- - - Por otro lado, esta Comisión advierte la existencia del incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de los servidores públicos multimencionados precisamente en la fecha que resuelve la presente investigación, y ello no puede ser de otra manera porque es hasta que reúne el material probatorio que consta en la investigación que hoy se dictamina y hace las consideraciones pertinentes respecto al marco jurídico que regula las atribuciones de los funcionarios públicos citados cuando le es posible apreciar, como ya lo hizo, que, en la especie, incurrieron en incumplimiento de obligaciones administrativas, pero, como se expresó, se pudo arribar a dicha conclusión hasta que se examinaron sus actuaciones, que obran en el expediente de la investigación que hoy se resuelve, lo que hizo a la luz de los contenidos de las fracciones I y XIX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de donde se colige que inobservaron lo prevenido por los artículos que hemos citado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código de Procedimientos Penales del Estado y de la Ley Orgánica del Ministerio Público de esta entidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

falta de resolución de tal indagatoria ha repercutido en el patrimonio de los padres del finado, merced a los gastos que hicieron al trasladarse a Culiacán para estar pendientes del estado de recuperación de su menor hijo, que lamentablemente falleció, aunado a los gastos que deben haber cubierto a tal hospital por las atenciones prestadas a su menor hijo, así como todas las que implica salir de su domicilio, más si es fuera del municipio, como ocurriera en la especie, daños patrimoniales que obviamente deberían ser cubiertos por el responsable del homicidio, circunstancias que aunadas a la gravedad del proceder anómalo de los servidores públicos multicitados, en concepto de este organismo, han actualizado la segunda parte del artículo 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y, por ende, la investigación que, en su caso, se inicie contra dichos servidores públicos podrá hacerse hasta después de tres años de que renuncien o que por cualquier motivo se separen o sean separados del cargo.- - -

- - - **C) Responsabilidad penal.** Que esta Comisión no ignora que la investigación de la presunta comisión de delitos corresponde al Ministerio Público; sin embargo, al estar demostrado en la investigación que hoy se resuelve que los servidores públicos multirreferidos causaron el trámite irregular de la averiguación previa 2 , con ello, presuntamente, pudieron haber actualizado la hipótesis del artículo 301, fracción VII, del Código Penal del Estado, en lo que se refiere a la figura típica de abuso de autoridad, por atentar contra derechos fundamentales garantizados en la Constitución nacional, en este caso a la legalidad y debida procuración de justicia.- - - -

3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 28; 30, fracción II, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 301, fracción VII, del Código Penal del Estado; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -

----------**R E C O M E N D A C I O N E S**----------

- - - **PRIMERA.** Ordene al agente del Ministerio Público que corresponda subsane las irregularidades procedimentales en el trámite de la averiguación criminal que se sigue bajo el número 2 , mismas que se señalaron en el considerando IV de esta resolución, y dada la trascendencia del bien jurídico transgredido --la vida-- se resuelva con la mayor brevedad .----------

- - - **SEGUNDA.** Inicie procedimiento administrativo de investigación contra los licenciados SP4 Y SP28 , titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia del Ministerio Público de Elota, y SP22 , Subprocuradora Regional de Justicia de la Zona Sur --incluyendo en tal investigación al agente del Ministerio Público con competencia en Culiacán que se encontraba en turno al momento de recibirse el oficio 946/99 que el primero de los mencionados remitiera solicitando auxilio para la integración de la averiguación previa mencionada-- para dilucidar el incumplimiento de obligaciones administrativas que esta Comisión les atribuye en los términos de los considerandos IV y VI, inciso b), de esta resolución, para que, en su caso, se les sancione conforme a Derecho.----------

- - - **TERCERA.** Se valore si del resultado de la investigación anterior ha lugar a iniciar averiguación previa en su contra por la presunta perpetración del delito de abuso de autoridad.----------

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: -------

----------**A C U E R D O S**----------

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación,

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, México. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx

misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 05/00, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- - - -